



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-010- 2021-00781 -00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Tema	Decide recurso – libra mandamiento

Interpuso la parte demandante recurso de reposición contra el auto del 6 de septiembre que rechaza la demanda.

Indica el recurrente que el 27 de agosto del 2021, se inadmitió la demanda exigiendo unos requisitos, teniendo (5) días hábiles a partir de la notificación por estados del auto para dar respuesta, es decir, se contaba con plazo máximo hasta el 3 de septiembre para aportar requisitos.

Afirma que el 3 de septiembre a las 2:14 p.m. envió, correo en el cual se aportó el requisito exigido, dando cumplimiento a lo pedido por el Despacho de lo cual se aporta constancia de envío.

Revisado el expediente digital, se observa que no existe el memorial radicado el 3 de septiembre alegado por el demandante, razón por cual, se verifica con la Secretaría del juzgado, quien confirmó que efectivamente el apoderado demandante, radicó el 3 de septiembre memorial con los requisitos exigidos y se procedió a icnluirlos en el expediente digital.

Así las cosas, y dado que le asiste razón al recurrente, por cuanto fue un error secretarial del Despacho, se repondrá el auto impugnando y en su lugar se librárá mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 6 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de DARIO POSADA CASTRO, y en contra LUZ ANGELA BARRERO SALZAR por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10´000.000,00), más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 10 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cec45346fbf3efd498bd5222f3fbd9f4b3d7d26094df26ccdc2acacc7189c82**

Documento generado en 15/12/2021 04:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>